

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 11, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 13 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑORA: Al organizar por Real decreto de 13 de Mayo de 1862 el servicio médico forense para los Juzgados de primera instancia, se atendió en la medida de lo posible á una de las más apremiantes necesidades de la administración de justicia, señalando ya á la consideración de los Poderes públicos por la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855.

Los resultados de tan importante reforma han correspondido y aun superado á las esperanzas que en ella se fundaron por la valiosa y eficaz cooperación que desde entonces presta aquel Cuerpo á la administración de justicia.

Las dificultades de orden puramente económico han hecho imposible mejorar en toda España la situación de

esos Auxiliares facultativos de los Tribunales, asignándoles dotación decorosa que fuera á un tiempo recompensa y estímulo de sus servicios, y únicamente el Cuerpo Médico forense de Madrid la obtuvo por el Real decreto de 31 de Marzo de 1863. A los demás no ha sido posible concederles otras ventajas que las que les ofrece el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 con la refundición de sus plazas y las modestamente retribuidas de las cárceles de partido y correccionales en el cuerpo denominado de Médicos auxiliares de la administración de justicia y de la penitenciaria. La dotación señalada á los de Madrid, que en cierto modo los coloca en situación más ventajosa, responde á la mayor suma de trabajo que sobre ellos pesa, acrecentado considerablemente desde el establecimiento del juicio oral, y á la variedad de funciones que se ven obligados á desempeñar, ya individualmente, ya como Corporación consultiva, carácter que les dió el Real decreto de 20 de Marzo de 1865.

No es llegado el momento de pensar en una organización definitiva y completa de tan interesante servicio, para colocarlo á la altura que en otras naciones alcanza; pero los adelantos obtenidos con las diferentes disposiciones hasta ahora dictadas, y con la creación de los Laboratorios de medicina legal, aconsejan persistir en este buen propósito y procurar, por lo menos, que los Médicos forenses de Madrid constituyan una Corporación consultiva especial para atender en todos aquellos asuntos que exijan más amplia y completa ilustración que la ordinaria, supliendo ó rectificando las deficiencias de la práctica, y ofreciendo á los Tribunales mayores y más seguras garantías en sus informes técnicos y profesionales.

Tal aspiración, sin embargo, no puede realizarse sin perfeccionar el actual procedimiento para el ingreso en el Cuerpo, insostenible después de publicado el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Admitida hasta ahora la elección en concurso como regla general para la provisión de las vacantes, cree el Ministro que suscribe por todo extremo conveniente para mayor garantía de acierto, que la sala de gobierno al formar la terna tenga presente el informe de la Corporación misma. Interesada ella más que nadie en mantener su propio prestigio, podrá con innegable competencia aquilatar el mérito profesional de los aspirantes y apreciar el valor de los servicios que hayan prestado, ya en funciones auxiliares de los Tribunales de justicia, ya en el ejercicio de su profesión.

Pero esta reforma interesante del libre concurso debe completarse con otro turno para la oposición, abriendo así paso á todas las aspiraciones y estimulando á la juventud estudiosa valioso elemento, del cual no sabe prescindir cuando se trata de organizar un Cuerpo que tiene en tan gran parte por base la competencia técnica. Establecidos así los dos turnos alternativos de ingreso, regularizándose el servicio médico forense y el de sustituciones por medio de un reglamento de régimen interior que la misma Corporación proponga, y fijado su carácter consultivo por modo permanente y bien definido, se habra logrado en la capital de la Monarquía una organización del servicio médico forense tan completa como la consienten el adelanto actual de nuestras reformas jurídicas y la situación económica del Estado.

Con el fundamento de estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

RAIMUNDO FERNANDEZ VILLAVEVERDE.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo Médico forense de Madrid constará de 10 individuos, dos para cada uno de los cinco Juzgados de instrucción, con el haber anual que les está asignado, ó el que en lo sucesivo se les señale en concepto de Auxiliares de la administración de justicia en lo criminal, y con los derechos que les correspondan por los servicios que presten en los Juzgados municipales conforme al Arancel anejo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862. Deberán también auxiliar á los respectivos Juzgados de primera instancia en todos los asuntos que se sustancien de oficio, quedando para los demás en libertad de acción y sujetos como peritos á las prescripciones de las leyes.

Art. 2.º El Cuerpo Médico forense de Madrid, á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Marzo de 1869, se considerará como Corporación consultiva en toda clase de asuntos médico-legales.

Art. 3.º Como tal Corporación consultiva se subdividirá para el mejor despacho de los asuntos en las tres Secciones siguientes:

Primera. De Medicina y Cirugía.  
Segunda. De Toxicología y Biología.

Tercera. De Medicina mental y Antropología. Cada Sección se compondrá de tres individuos, según la especial competencia respectiva. El Presidente del Cuerpo lo será de las tres Secciones, y tendrá en ellas voto de calidad para dirimir los empates. Las Secciones formularán los dictámenes sobre los asuntos que les correspondan para someterlos á la deliberación de la Corporación en pleno.

Art. 4.º El cuerpo Médico forense de esta Corte dependerá como hasta ahora del Ministerio de Gracia y Justicia, y funcionará á las inmediatas órdenes y bajo la vigilancia del Presidente y de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid.

Art. 5.º Cada bienio, en los quince primeros días del año judicial, la Corporacion eligirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vicesecretario.

Art. 6.º La misma Corporacion redactará dentro del término de dos meses, á contar desde la publicacion de este decreto, un proyecto de reglamento para su régimen interior, que elevará el Presidente para su aprobacion al Ministerio de Gracia y Justicia. Entre tanto seguirá rigiéndose por el actual reglamento de 14 de Abril de 1866.

Art. 7.º Las vacantes de Médicos forenses de los Juzgados de instruccion de Madrid se proveerán alternativamente por concurso y por oposicion, una en cada turno. La primera vacante que ocurra después de la publicacion de! presente decreto se llenará por concurso.

Art. 8.º Para aspirar al concurso se requiere: ser español de estado seglar; haber cumplido veinticinco años; ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía con título obtenido en Universidad costeada por el Estado; haber ejercido la profesion durante ocho años por lo menos; ser de buena conducta moral y profesional; no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad señalados en el art. 110 de la ley orgánica del Poder judicial.

Art. 9.º El concurso para la provision de las vacantes que correspondan á este turno, se anunciará en la *Gaceta de Madrid* por el Presidente de la Audiencia de esta Corte. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas con los documentos necesarios en el Juzgado de instruccion del distrito á que corresponda la vacante dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicacion del anuncio en la *Gaceta*. El Juez de instruccion remitirá las solicitudes con los documentos al Presidente de la Audiencia.

Art. 10. La Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, con vista de las solicitudes y documentos recibidos, pedirá informe al Cuerpo Médico forense y elevará al Ministerio de Gracia y Justicia propuesta en terna para la plaza de cuya provision se trata, acompañando dicho informe y los expedientes personales de todos los aspirantes.

Art. 11. Las vacantes cuya provision corresponda al turno de oposicion, se anunciarán tambien por el Presidente de la Audiencia en la forma y términos que se exigen para el concurso en el art. 9.º de este decreto. Recibidas las instancias documentadas, el Presidente de la Audiencia las remitirá al del Tribunal de oposiciones, ante el cual han de practicarse los ejercicios que el reglamento determine.

Art. 12. Formarán el Tribunal de oposiciones á las plazas de Médicos forenses de Madrid: un Magistrado de la Audiencia de Madrid, designado por el Ministro de Gracia y Justicia; un individuo de la Real Academia de Medicina, nombrado por la propia Academia; el Catedrático de la asignatura de Medicina legal de la Facultad de Medicina de Madrid, y dos Médicos forenses de Madrid designados por el Ministro á propuesta

del Cuerpo. La Presidencia corresponderá al Magistrado de la Audiencia de Madrid, y el más moderno de los Vocales forenses desempeñará las funciones de Secretario. El Tribunal, juzgando los ejercicios, elevará al Ministerio, tambien en forma de terna, su propuesta.

Art. 13. El Cuerpo Médico forense de Madrid formulará á la mayor brevedad posible el proyecto de reglamento para las oposiciones.

Art. 14. Todos los individuos que formen este Cuerpo figurarán en un escalafon que se publicará en la *Gaceta*, comprendiéndose en él á los actuales propietarios por el orden de antigüedad en la posesion de sus cargos, y ocupando los que ingresen después, sea por oposicion ó por concurso, los números inferiores, segun la fecha en que se hubiesen posesionado.

Art. 15. Cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid, el Ministro de Gracia y Justicia nombrará Médicos forenses sustitutos que reemplacen á los propietarios en ausencias y enfermedades. Su nombramiento se ajustará á las reglas establecidas para los concursos en los artículos 9.º y 10 de este decreto, y su número no podrá exceder del de propietarios.

Art. 16. Los servicios que presten los sustitutos durante cuatro años les servirán de mérito, á juicio del Cuerpo y de la Sala de gobierno, en los concursos para plazas en propiedad á que se refiere el art. 8.º

Art. 17. Los actuales Médicos forenses sustitutos continuarán en el desempeño de su cargo, sirviéndoles en iguales términos de mérito para los concursos los servicios que hayan prestado hasta la fecha del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAIMUNDO FERNANDEZ VILLAVEDE:

(*Gaceta* del 24 de Octubre.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### Circular núm. 214.

Con fecha 28 del actual se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Saturnino Montes y Montes alzándose de un acuerdo de la Comision provincial que declaró válida la eleccion de presidente de la Junta administrativa del pueblo de Aldueso, Ayuntamiento de Enmedio.

Lo que he dispuesto hacer público en cumplimiento de lo que establece el art. 26 del reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

### ELECCIONES.

Visto el expediente de eleccion de la Junta administrativa del pueblo de Campuzano, en el Ayuntamiento de Torrelavega, celebrada el día 20 de Setiembre último, en donde aparece que despues de hecha la proclamacion de los elegidos el elector D. José Macho presentó protesta por resultar proclamados y elegidos sin el segundo apellido los candidatos D. Vidal Muñoz como Presidente, y D. Juan Fernandez y D. Luis Sanchez como vocales, cuya protesta ha sido ampliada por escrito dirigido á esta Comision provincial que corre unido al expediente.

Considerando, que las protestas fundadas en la supresion de apellidos como cualquier otra que afecte á la operacion del escrutinio deben ser resueltas por la mesa electoral, conforme previenen los artículos 32 y 33 del Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890, infringidos por el Presidente é Interventores del pueblo de Campuzano, que dejó sin resolver dicha protesta.

Considerando, que además de que no hay términos hábiles de subsanar esta infraccion por haber quedado de derecho disuelta la mesa electoral, resulta que la infraccion de los segundos apellidos de los señores candidatos proclamados á que se refiere la protesta puede dar lugar á que se confunda con cualquier otro elector que no sea el mismo á que la voluntad del Cuerpo electoral pudiera referirse, y por lo tanto, hay un motivo racional para asegurar que no esté bien determinada la personalidad de los tres candidatos denunciados.

La Comision provincial acuerda declarar la nulidad del escrutinio de que se trata en cuanto por él se declaró proclamados Presidente de la Junta administrativa de Campuzano á don Vidal Muñoz y vocales D. Luis Sanchez y D. Juan Fernandez, y en su lugar que queden proclamados Presidente D. Juan Cayon Alvar, por haber obtenido mayor número de votos y vocales D. Manuel Santibañez Rebolledo y D. Pedro Puente Rebolledo, mandando se proceda á la eleccion de dos vocales que con los tres electos harán los cinco de que se compone la Junta administrativa.

Santander 28 de Octubre de 1891.—El Vice-presidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

Vista la instancia de don Crisanto Gutierrez Rodriguez, Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Matamorosa, en el Ayuntamiento de Enmedio, solicitando que se le releve de dicho cargo por haber sido elegido vocal de la Junta municipal, fundado en el art. 65 de la ley municipal y teniendo en cuenta que este artículo exceptúa tan solo de dichas Juntas á los Concejales y que para este efecto no pueden estar equiparados á ellos los individuos de las administrativas, puesto que ya el artículo 94 dice que las tachas de estos han de ser con relacion al pueblo respectivo y no al municipio en general; la Comision provincial acuerda declarar que no existe la incompatibilidad invocada por el recurrente.

Santander 27 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente, B. A. de Célis.—El Secretario, José Cano Benitez.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Laredo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los recaudadores, de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva, establecida en el pueblo de Laredo durante los tres días siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 28 de Octubre de 1891.—Dionisio Leon.

## Anuncios oficiales.

Don Juan Areal Perez; Administrador de la Aduana de San Vicente de la Barquera.

Hace saber: Que debiendo procederse por esta Administracion á la venta pública de un trozo de madera de pino-tea de forma cilíndrica con cuatro zunchos de hierro, midiendo 11 metros 0,75 centímetros de largo y 0,22 centímetros de diámetro, tasado en 25 pesetas, el cual se halla expuesto al público en el muelle de Comillas, se ha señalado el día 7 de Noviembre de 1891 á las once de la mañana en esta Administracion, para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposicion que no cubra la tasacion.

La mercancía será adjudicada al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

San Vicente de Barquera 28 de Octubre de 1891.—El Administrador, Juan Areal.

Don Manuel de la Lastra y Garcia, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del día 27 del actual acordó declarar prófugo con las demás respon-

habilidades consiguientes, al mozo Francisco Ignacio García Fernández, número 558 del reemplazo de 1890, ausente en la Isla de Cuba, por falta de presentación para su ingreso en el cuerpo del ejército, á tenor de lo dispuesto en los artículos 94 y 101 de la ley de reemplazos vigente.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza para que comparezca á cumplir su responsabilidad, á cuyo efecto ruego á las autoridades su busca y conducción, para los efectos que determina la ley de reemplazos vigente.

Santa María de Cayon 28 de Octubre de 1891.—Manuel de la Lastra.

**Ayuntamiento de Vega de Liébana.**

Las días 27, 28 y 29 del actual, tendrá lugar en esta casa Consistorial la cobranza del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente ejercicio.

Vega de Liébana 24 de Octubre de 1891.—El Alcalde, José M. del Corral.

**Ayuntamiento de Ruiloba.**

En poder de don Francisco Puente Rual, vecino de este pueblo y sita en la Venta de Tramilon, se hallan en custodia por haberlos encontrado causando daños en la mies comun tres burros de las señas siguientes:

Una burra como de tres á cuatro años edad, con una cinta negra corrida por el lomo y otra que la cruza en las agujas, con la cola esquilada de vieja.

Otra burra como de dos á tres años de edad, color ceniza oscuro y la cola recortada y esquilada de vieja.

Un burro como de un año, color ceniza oscuro, con la punta de la oreja derecha cortada.

El que se crea dueño de dichos animales puede pasar á recogerlos, pagando anuncio, daños y custodia, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se procederá á su remate en subasta pública.

Ruiloba 27 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Pablo de la Riva Bedoya.

**Providencias judiciales**

**CÉDULA**

El señor don Pedro Hera Mate y Varela, Juez de primera instancia del partido, por providencia de veinticuatro del actual, en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador Quevedo, á nombre de don José Gomez y Lopez, vecino de Pamplona, contra don Gavino Martínez Gomez, ausente de ignorado paradero, sobre pago de pesetas; tiene acordado á instancia de dicho Procurador Quevedo, sea citado y emplazado por vez segunda, referido demandado, y á medio de la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que dentro del término de quinto día comparezca en autos personándose en forma, con apercibimiento en caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y con el objeto de que tenga lugar la inserción de la presente, en el

*Boletín oficial* de la provincia lo firmo en Villacarriedo á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Vicente M. Conde.

**LICENCIADO DON LUCRECIO JUSUE** Abogado de los Tribunales y Juez interino de este partido de Potes.

Hago saber: Que el día diez y ocho del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana, se venderán en público remate los bienes que con su situación, cabida linderos y tasación que les ha sido dada, fueron embargados á Angel de Cabo para pago de las costas é indemnización á que fué condenado en la causa que se le siguió por homicidio en la persona de Luciano Parra.

- |     |  |    |
|-----|--|----|
| 1.ª | La mitad de una tierra y viña sita en la Helguera, término de Cabezon, que toda la finca es de seis áreas, está proindivisa, y linda al Saliente senda, Sur Pablo Blanco, Mediodía Gregorio Camaleño y Oeste Domingo Sanchez, tasada la mitad de la referida finca en ochenta y siete pesetas, por ser el valor de toda ella de ciento setenta y cuatro pesetas. | 37 |
| 2.ª | Otra tierra en el sitio de la Helguera, de tres áreas; que linda al Este Cosme Camaleño, Mediodía Gertrudis Perez ó camino, y Saliente Pascual Cabo, tasada en veinte y cinco pesetas.   | 25 |
| 3.ª | Otra tierra en la Helguera, ó sea la mitad de seis áreas, que linda al Este camino, Oeste Luciano Parra y Saliente Luciano Mediavilla, tasadas las tres áreas en veinte y cinco pesetas.   | 25 |
| 4.ª | Una viña en la Pradilla, término tambien de Cabezon, de cuatro áreas; linda al Saliente don Manuel de la Fuente, Norte Domingo Narezo y Oeste José de Prado, tasada en veinte y cinco pesetas.   | 25 |

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en esta subasta, con advertencia de que los bienes objeto de la misma no se hallan inscritos en el registro de la propiedad de este partido, por carecer el ejecutado de títulos de pertenencia inscritos, y de que para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente el diez por ciento de la finca que solicita, siendo de cuenta del rematante los costos de la escritura; se expide el presente para su fijación ó mejor dicho inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Potes á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Lucrecio Jusue.—Por mandado de su señoría, Francisco M. de al Peña.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Junio de 1891.

	Ptas.	Cts.
Alfoz de Lloredo . . . . .	3	80
Ampuero . . . . .	3	70
Anievas . . . . .	12	46
Areas . . . . .	2	65
Arredondo . . . . .	1	90
Barayo . . . . .	5	80
Bárcena de Cicero . . . . .	10	34
Bárcena Pié de Concha . . . . .	7	30
Cabezon de la Sal . . . . .	22	20
Cabezon de Liébana . . . . .	16	20
Cabuérniga . . . . .	6	17
Camaleño . . . . .	29	54
Castañeda . . . . .	10	43
Cieza . . . . .	8	69
Cillorigo . . . . .	8	80
Colindres . . . . .	2	
Comillas . . . . .	5	94
Corvera . . . . .	5	04
Enebio . . . . .	54	33
Entrambasaguas . . . . .	35	45
Guriezo . . . . .	5	31
Hermidad Campo de Suso . . . . .	44	90
Herrerías . . . . .	2	
Lamason . . . . .	10	41
Las Rozas . . . . .	17	94
Liendo . . . . .	3	90
Liérganes . . . . .	10	36
Limpias . . . . .	3	08
Los Corrales . . . . .	27	80
Los Tojos . . . . .	45	73
Luena . . . . .	35	20
Mazcuerras . . . . .	20	60
Medio Cudeyo . . . . .	4	10
Miera . . . . .	8	14
Molledo . . . . .	9	80
Penagos . . . . .	6	60
Peñarrubia . . . . .	7	19
Pesaguero . . . . .	22	18
Pesquera . . . . .	3	90
Pielagos . . . . .	3	90
Coó . . . . .	1	60
Polaciones . . . . .	28	69
Potes . . . . .	1	87
Puente San Miguel . . . . .	1	80
Ramales . . . . .	11	77
Rasines . . . . .	3	50
Reocío . . . . .	17	38
Rionansa . . . . .	21	08
Riotuerto . . . . .	5	90
Rivamontan al Mar . . . . .	6	99
Rivamontan al Monte . . . . .	5	40
Ruente . . . . .	45	25
Ruesga . . . . .	4	29
Ruiloba . . . . .	5	55
San Miguel de Aguayo . . . . .	28	15
S. Pedro del Romeral . . . . .	11	61
San Roque Riomiera . . . . .	2	80
Santa María de Cayon . . . . .	4	50
Santillana . . . . .	3	90
Santiurde de Reinosa . . . . .	5	40
Santiurde de Toranzo . . . . .	19	51
S. Vicente de la Barquera . . . . .	5	10
Selaya . . . . .	4	31
Soba . . . . .	3	70
Solórzano . . . . .	3	91
Torrelavega . . . . .	3	10
Udías . . . . .	14	65
Valdeolea . . . . .	2	42
Valdeprado . . . . .	1	54
Valderredible . . . . .	6	10
Vega de Liébana . . . . .	12	47
Villaescusa . . . . .	10	01
Villafufre . . . . .	21	33
Soto . . . . .	11	85

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto,

bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada impresión y precio económico.

**FILIACIONES PARA QUINTOS.**

**MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS**

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

# COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA

## BRIGADA DE SANTANDER

RELACION nominal filiada de los individuos de la inscripcion marítima de esta provincia que cumplen veinte años de edad en el próximo de 1892, comprendidos en el actual alistamiento para el reemplazo del personal de tripulaciones de los buques de la Armada, con sujecion á lo prescrito en el artículo 17 de la ley de 17 de Agosto de 1885, los cuales quedan exentos del servicio de armas por tierra.

(CONCLUSION).

Número de orden.	Fólios.	NOMBRES.	PADRES.	NATURALEZA.		Fecha en que cumplen 20 años.			
				Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.	
19	62 1885	José María Roman	Al cuidado de Eusebia Bus-						
20	8 1889	Roman Pio Cacho y Lastra	Benigno y Trinidad	Inclusa	Santander	9	Agosto	1892	
21	21 1889	Juan Escorza y Helguero	Vicente e Ignacia	Laredo	Idem	9	»	»	
22	68 1885	Lucas San Emeterio	Al cuidado de Claudia Camino	Idem	Idem	14	Setiembre	»	
23	18 1885	Sebastian Bringas y Castillo	Antonio y Laureana	Inclusa	Idem	17	Octubre	»	
24	35 1885	Santiago Cavada y Cavada	José y María	Laredo	Idem	1	Noviembre	»	
25	23 1889	Andrés Albo y Nates	Magdaleno y Josefa	Idem	Idem	12	»	»	
				Idem	Idem	30	»	»	

### TROZO DE CASTRO URDIALES

1	30 1889	Hdefonso Zavalla Castañondo	Matías y Luisa	Santillan	Santander	23	Enero	1892	
2	17 1889	José Martin Garay Abascal	José y Marcelina	Castro-Urdiales	Idem	25	»	»	
3	34 1889	Gabriel José Maria Hierro y Torre	José y Josefa	Idem	Idem	18	Marzo	»	
4	5 1888	Pablo Timoteo Campo Zorrilla	Felipe y Juana	Idem	Idem	23	»	»	
5	29 1889	José Antonio Lorenzo Villanueva	Luis y Josefa	Oviedo	Oviedo	2	Abril	»	
6	36 1889	Pedro José Soba Villanueva	Leandro y Juana	Castro-Urdiales	Santander	28	»	»	
7	27 1889	Nicolás Gomez Artaza	Pedro y Aquilina	Idem	Idem	18	Julio	»	
8	24 1889	Julian José Pantaleon Costa	Incógnito y Lorenza	Idem	Idem	27	»	»	
9	9 1887	Felipe Angel Villacaña Zornoza	Hilario y Antonia	Idem	Idem	2	Agosto	»	
10	2 1889	Roman Gil	Incógnito y Evarista	Laredo	Idem	9	»	»	
11	3 1889	Luis Antonio Jimeno Sueta	Saturnino y Juana	Castro-Urdiales	Idem	25	»	»	
12	13 1887	Victoriano Máximo Cuelle Cuesta	Rafael y Casilda	Idem	Idem	5	Setiembre	»	
13	35 1889	Nicolás Julian San Miguel Brena	Eugenio y Atanasia	Idem	Idem	13	»	»	
14	24 1890	Gervasio Pedro Zarauza	Incógnito y Maria Josefa	Arce	Idem	2	Diciembre	»	
15	3 1890	Jesús Tomás Monsuarez Brena	Lorenzo y Peregrina	Castro-Urdiales	Idem	29	»	»	

### TROZO DE SUANCES

1	2 1888	Isidoro Gutierrez Salazar	Claudio y Sergia	Suances	Santander	9	Abril	1892	
2	9 1884	Julian Polanco Ruiz	Ramon y Ramona	Ongayo	Idem	17	»	»	
3	4 1886	Narciso Miera Gutierrez	Narciso y Julia	Suances	Idem	3	Julio	»	
4	6 1885	Eusebio Sisdedos y Salas	Juan y Josefa	Idem	Idem	11	»	»	
5	3 1886	Julian Giron Herrera	Felipe y Felipa	Idem	Idem	26	Octubre	»	

### TROZO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

1	4 1887	Luis Higinio Maestro y Artimez	Ignacio y María	Comillas	Santander	13	Enero	1892	
2	20 1885	Telesforo Iglesias y Sanchez	Manuel y Carmen	San Vte. de la Barquera	Idem	5	Marzo	»	
3	2 1885	José de Castro y de Célis	Manuel y Encarnacion	Comillas	Idem	11	Abril	»	
4	3 1888	Marcelino Dionisio Gonzalez Gonzalez	Juan y Rosa	San Vte. de la Barquera	Idem	11	Octubre	»	
5	1 1887	Ricardo Sanchez y Suarez	Miguel y Josefa	Comillas	Idem	30	»	»	
6	7 1888	Adrian Gonzalez y Sanchez	Emeterio y Sinforosa	San Vte. de la Barquera	Idem	23	Noviembre	»	

Santander 20 de Octubre de 1891.

ADOLFO SOLER